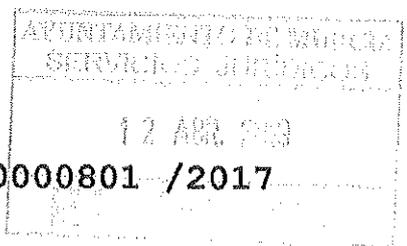


22759 par,



**JDO. DE LO SOCIAL N. 8
MURCIA**

SENTENCIA: 00080/2019



PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000801 /2017

En MURCIA, a once de marzo de dos mil diecinueve.

D. JOSE-ALBERTO BELTRAN BUENO Magistrado-Juez del JDO. DE LO SOCIAL N. 8 tras haber visto el presente PROCEDIMIENTO ORDINARIO 000... a instancia de... representado por el Letrado... contra la empresa AYUDA A DOMICILIO DE MURCIA, S.A.L., su ADMINISTRACION CONCURSAL, representadas por el Letrado... el AYUNTAMIENTO DE MURCIA, representado por el Letrado... y el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, que no comparece pese a constar citado en legal forma.

EN NOMBRE DEL REY, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

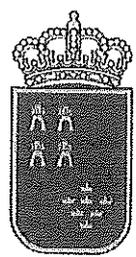
PRIMERO.- ... presentó demanda en procedimiento de ORDINARIO contra la empresa AYUDA A DOMICILIO DE MURCIA, S.A.L., su ADMINISTRACION CONCURSAL, el AYUNTAMIENTO DE MURCIA y el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El actor, ... ha venido prestando servicios para la empresa AYUDA A DOMICILIO DE ...



Firmado por: JOAQUIN TORRO ENGUX
05/04/2019 12:35
Múrcia



MURCIA, S.A.L., con las circunstancias personales y profesionales que se especifican en su inicial escrito de demanda que, en aras a la brevedad, se dan aquí por reproducidas.

SEGUNDO.- La precitada empresa no ha abonado al actor la cantidad neta de 7.079,53 €, por salarios correspondientes al periodo enero a abril de 2017 y parte proporcional de pagas extras de 2016, conforme al detalle que consta en el inicial escrito de demanda.

TERCERO.- Durante el periodo en se devengaron las precitadas cantidades, la empresa AYUDA A DOMICILIO DE MURCIA, S.A.L. era subcontratista de la principal empresa AYUNTAMIENTO DE MURCIA.

CUARTO.- La empresa AYUDA A DOMICILIO DE MURCIA, S.A.L. se encuentra en situación concursal.

QUINTO.- En fecha 11-12-17 se celebró sin avenencia el preceptivo acto conciliatorio ante el S.R.L.

SEXTO.- El AYUNTAMIENTO DE MURCIA abonó al actor un total de 6.937,50 € netos por los conceptos que se reclamaban en la demanda origen de las presentes actuaciones; por lo que el actor redujo su petitum en el acto del juicio oral a 142,03 € netos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La anterior relación de hechos declarados probados se desprende de la documental aportada por las partes (arts. 217 de la L.E.C. y 90 y 97 y ss. de la L.P.L.).

SEGUNDO.- Las empresas codemandadas vienen obligadas solidariamente al pago de las cantidades devengadas por el actor y que no le han sido abonadas, para así mantener el equilibrio de las prestaciones propio del contrato de trabajo (arts. 4, 26, 29 y 42 del E.T.).

TERCERO.- Conforme al art. 29.3 del E.T., es de aplicación a las cantidades salariales adeudadas un tipo anual de interés del 10 % desde que las mismas debieron de ser abonadas.

CUARTO.- El FONDO DE GARANTÍA SALARIAL deberá asumir, en su caso y con los límites legalmente establecidos, la responsabilidad que le incumba (art.33 del E.T.).

QUINTO.- Por razón de la cuantía, contra esta sentencia no cabe interponer recurso de suplicación (art. 191 de la L.R.J.S.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,





FALLO

Que estimando la demanda planteada por
contra la empresa AYUDA A DOMICILIO DE MURCIA, S.A.L.,
su ADMINISTRACIÓN CONCURSAL, el AYUNTAMIENTO DE MURCIA y el
FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, debo condenar y condeno
solidariamente a la empresa AYUDA A DOMICILIO DE MURCIA,
S.A.L. y al AYUNTAMIENTO DE MURCIA a abonar a la actora la
cantidad neta de 142,03 €, más el 10 % de interés anual desde
que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las
responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente
establecidos, le corresponda asumir al FONDO DE GARANTÍA
SALARIAL; a quien se condena, junto con la ADMINISTRACIÓN
CONCURSAL de la empresa codemandada, a estar y pasar por esta
resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación
del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el
primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las
partes o interesados, y en su caso los profesionales
designados, señalarán un domicilio y datos completos para la
práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de
localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos
y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán
válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos
alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus
representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán
comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax,
dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos
estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con
el Tribunal.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia **no cabe
interponer recurso** alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

